



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103 001 **2015 00109 00**

Sustanciación No. 152.

Decisión: Se incorpora y pone en conocimiento.

Se incorpora y pone en conocimiento la información de contacto allegada por la parte demandada Axa Colpatria Seguros S.A.

Notifíquese

Paula Andrea Marin Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 18 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 32, a las 8:00 AM.,
MARIA DOLORES SUESCUN
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
9e624b594c7a595c8a4c9d95a0b722568ea060a4b717ce3ecde58a6a
36792742

Documento generado en 15/03/2021 11:00:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
nica



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001 **2014 00120 00**

Sustanciación No. 37.

Decisión: Accede a lo solicitado, fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento y requiere a las partes.

Conforme a las diferentes solicitudes de la parte demandante, tendientes a que se fije fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, y luego de ser verificados por esta judicatura los esfuerzos infructuosos, tendientes a practicar una prueba pericial en accidente de tránsito, y ante la necesidad de las partes de acceder a una decisión final, fíjese como fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, para el día **22 de abril del año 2021, a las 9:00 a.m.**

Adviértase a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize o de Microsoft Teams, igualmente, se les indica, que con tiempo prudencial, deberán informar a este despacho, si no cuentan con los medios pertinentes para asistir a la misma.

Se les pone de presente, que el link para acceder a la diligencia les será enviado al correo electrónico señalado para tal fin en el Registro Único de Abogados, o en el que las partes denuncien para tal fin, adicionalmente se requiere a los apoderados a fin de que informen el correo electrónico de las partes y/o testigos, que van a asistir a la audiencia convocada.

Por último, se les advierte a los apoderados judiciales, que son ellos los que deben garantizar la asistencia de sus representados, testigos, peritos y demás, a la presente diligencia.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 18 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó
por ESTADO Nro. 32, a las 8:00 AM.
MARIA DOLORES SUESCÚN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbfdf8f2cb2e949b852cf3b702c9051ee286578e575e91e98a6f1406655
5264**

Documento generado en 15/03/2021 03:02:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	José Orlando Ramírez Árias.
Demandado	Yimer Alfonso López Higueta.
Radicado	05045 31 03 001 2021 00031 00
Providencia	Interlocutorio N° 88.
Decisión	Inadmite demanda.

Consideraciones

Sometida a estudio la demanda de la referencia, se observa que la misma carece del cumplimiento de algunos requisitos, en consecuencia:

1. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones, especificando, las fechas de exigibilidad pactadas en cada título valor, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte, que el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas cuando no reúna los requisitos formales, situación acontecida dentro de la presente, concediendo, el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos, so pena de ser rechazada.

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda Ejecutiva, instaurada por José Orlando Ramírez Arias, en contra de Yimer Alfonso López Higueta, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia, para que aporte los requisitos de los que adolece la demanda, conforme lo indica la parte motiva del presente auto, so pena de ser rechazada, como lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 18 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 32, a las 8:00 AM.
MARÍA DOLORES SUESCÚN
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4333e2cf44abc44dc209ffef3d7fdd4ab35dd5d6bd17fe3c20bc7252b65a

Obb0

Documento generado en 15/03/2021 04:59:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Elkin Vianney Galvis Valencia.
Demandado	Cenovia Osorio Oliveros.
Radicado	05045 31 03 001 2021 00044 00
Providencia	Interlocutorio N° 147.
Decisión	Rechaza demanda.

Asunto a tratar

Procede el Juzgado a resolver en torno a la admisibilidad o rechazo de la presente demanda con pretensión de ejecución.

Consideraciones

Disponen los artículos 82 al 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, los requisitos formales y adicionales que debe contener todo escrito de demanda, no obstante, en caso de exigirse previamente la subsanación de cualquier defecto de que adolezca la misma, y la parte interesada no cumpla con las exigencias que le fuesen efectuadas por el despacho, o lo haga de forma parcial, fue dispuesto su rechazo tal como lo preceptúa el artículo 90 del instituto procesal en comento.

Revisada nuevamente la demanda, se verificó por parte de este despacho judicial, que, dentro del término otorgado a la parte solicitante, esta no subsanó los requisitos solicitados.

Así las cosas, se rechazará de plano la referida demanda, de conformidad con el Artículo 90 del código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Numeral único: Rechazar de plano la presente demanda verbal con pretensión ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia 
Hoy 18 de MARZO de 2021, ficó por
ESTADO Nro. 32, a las 8:00 a.m. la providencia
que antecede
Maria Dolores Suescún
Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c9a1f786d964f608359f2579db933e0383e7ef1fd7ced0493d9b
d7bfad50988**

Documento generado en 15/03/2021 02:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103 001 **2015 00149** 00

Sustanciación No. 151.

Decisión: Se incorpora y pone en conocimiento.

Se incorpora y pone en conocimiento la nueva información de contacto allegada por el apoderado de la demandada Coomeva EPS.

Notifíquese

Paula Andrea Marin Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó 18 de 03 de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 32, a las 8:00 AM.
MARIA DOLORES SUESCUN
Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28c931ad81b3146958020ab45cfcb86d35ccc98b683751d509706919d
3236b3c**

Documento generado en 15/03/2021 11:05:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó, Antioquia**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2015 02501 00**

Auto de sustanciación: 148.

Asunto: Se incorpora y pone en conocimiento.

Se incorpora y pone en conocimiento, la respuesta dada por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Chigorodó Antioquia, frente al requerimiento realizado por esta agencia judicial mediante oficio N° 209 del 25 de febrero del año 2021, indicando, que en esa dependencia administrativa, no existe proceso contravencional de tránsito, que corresponda a las partes o hechos objeto de la presente demanda.

Notifíquese

**Paula Andrea Marín Salazar
Juez**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Firmado Por:

Hoy 18 del 03 de 2021, se notificó por ESTADO Nro. 32, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede.

**PAULA
SALAZAR**

MARÍA DOLORES SUESCÚN

ANDREA MARIN

JUEZ

Secretaria

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7be7850deafdaad18018bf0f693efb4edd344cb3f1642bba5a38809e547c0c

Documento generado en 15/03/2021 03:45:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05045 31 03 001 2019 00090 00.
Proceso	Hipotecario.
Demandante	Claudia Patricia Ramírez y otros.
Demandada	Elena Mejía de Aristizabal.
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.
Interlocutorio	150.

Por escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, este solicitó la terminación del presente proceso, indicando que la ejecutada, canceló la totalidad de lo adeudado.

En consecuencia, y al encontrándose la petición acorde a derecho, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero: Ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del asunto.

Tercero: No condenar en costas a la parte demandada.

Notifíquese


Paula Andrea Marín Salazar
 Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Apartadó 18 de 03 de 2021

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. 32, a las 8:00 AM.

MARÌA DOLORES SUESCÙN

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91d56b98ed06d76d802d0061a9ef3a5994abe45c0eff8109e61366c3acb9b91

Documento generado en 15/03/2021 03:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>